



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 522

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00441-00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JORGE ELIECER CASTILLO MALAGON por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE CREDITO HIPÓTECARIO DE VIVIENDA No. 05700001700172547

- 1.1 Por la suma de \$30.306.152,38 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.
- 1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.1, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada 18,37% E.A. o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por valor de \$1.884.630,45 por concepto de capital insoluto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR CUOTA VENCIDA
03/11/2020	\$ 223.661,05
03/12/2020	\$176.745,20
03/01/2021	\$178.455,45
03/02/2021	\$ 180.182,05
03/03/2021	\$ 181.925,76
03/04/2021	\$183.686,13
03/05/2021	\$185.463.55
03/06/2021	\$187.258,16
03/07/2021	\$189.070,14
03/08/2021	\$190.899,65
03/09/2021	\$192.746,86

1.4 Por la suma de \$3.324.711,06 por concepto de los *intereses de plazo* sobre las cuotas anteriores, discriminado en cada cuota así:

FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR INTERES PLAZO
03/11/2020	\$311.145,22
03/12/2020	\$309.254,67
03/01/2021	\$307.544,45
03/02/2021	\$305.817,66
03/03/2021	\$304.074,14
03/04/2021	\$302.313,76
03/05/2021	\$300.536,35
03/06/2021	\$298.741,74
03/07/2021	\$296.929,74
03/08/2021	\$295.100,26
03/09/2021	\$293.253,07

1.5 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.4, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

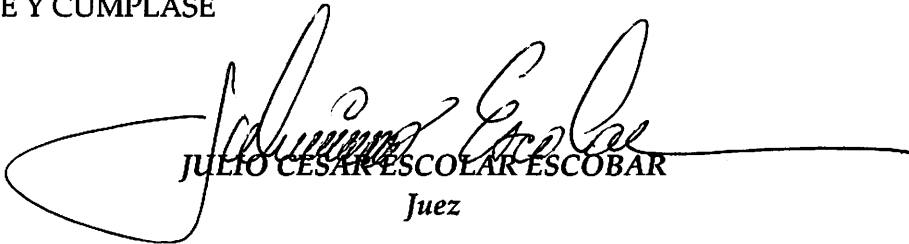
2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-136878 de propiedad de la parte demandada **JORGE ELIECER CASTILLO MALAGON**. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES